

INSTANCIA

En representación / En representació de
Grupo local Ciudadans de Espulgues de Llobregat (C's)

AJUNTAMENT D'ESPLUGUES
DATA: 26/09/2014 13:04:17
Nº ENTRADA 2014 00010210

Nombre y apellidos / Nom i cognoms
Laura Benito Llenas.

Pleno mes de Octubre del 2014

Propuesta presentada por el Grupo local de Ciudadans relativa al apoyo por parte del Ayuntamiento de Espulgues de Llobregat a la celebración de la consulta sobre la independencia de Cataluña prevista para el día 9 de noviembre de 2014

EXPONGO / EXOSO

Exposición de hechos y motivos.

El Parlamento de Cataluña acaba de aprobar la Ley de consultas populares no refrendarias y de participación ciudadana. Una ley que únicamente cuenta con el aval legal del Consell de Garanties Estatutàries, un órgano politizado y con el que se pretende dar legalidad a aquello que no lo tiene.

Una ley que va a ser recurrida al Tribunal Constitucional en el momento en que sea publicada en el Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya (DOGC), y previsiblemente será suspendida, sin vigencia, sin aval legal y con el más que probable fallo de inconstitucionalidad, por parte de éste Tribunal.

Por lo tanto, el Presidente de la Generalitat de Cataluña, M. Hble. Sr. Artur Mas no puede convocar a la ciudadanía de Cataluña para la consulta del día 9 de noviembre de 2014, al no contar con el aval legal suficiente por parte de la Generalitat de Cataluña, ni contar con las competencias cedidas por parte del Estado Español.

Estamos ante un fraude de Ley porque, mediante la ley de consultas, lo que se persigue es saltarse la Constitución y el Estatuto, vulnerando concretamente el artículo 149.1.32 de la Constitución y el artículo 122 del Estatut.

En concreto el Estatut de Cataluña en su artículo 122 dicta:

“Corresponde a la Generalitat la competencia exclusiva para el establecimiento del régimen jurídico, las modalidades, el procedimiento, la realización y la convocatoria por la propia Generalitat o por los entes locales, en el ámbito de sus competencias, de encuestas, audiencias públicas, foros de participación y cualquier otro instrumento de consulta popular, con excepción de lo previsto en el artículo 149.1.32 de la Constitución.”

Y el artículo 149.1.32 de la Constitución dicta:

1. El Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

32. Autorización para la convocatoria de consultas populares por vía de referéndum.

Es decir, no se impiden la convocatoria y celebración de una consulta popular pero dicha consulta exigen que tenga la autorización del Estado y verse sobre competencias que le sean propias y por tanto excluye que las CCAA puedan utilizar una consulta popular sobre decisiones que corresponden al conjunto de los ciudadanos españoles como único sujeto de soberanía.

Se quiere alcanzar la secesión mediante un atajo, a través de un referéndum convocado unilateralmente, con fecha y preguntas impuestas de antemano y un procedimiento ilegal.

Ni en Quebec, ni en Escocia se les hubiera ocurrido que una decisión de esta trascendencia se adoptara al margen de la Ley, por otra vía que no sea un referéndum, con una fecha y pregunta que no hubiera estado previamente negociada y pactada con el Estado.

Mediante esta ley de consultas, se pretende engañar a la ciudadanía:

- Con el derecho a decidir se quiere encubrir el derecho de autodeterminación.
- Y ahora con la ley de consultas, según el propio dictamen del Consell de Garanties Estatutaries, no se ejerce el derecho a decidir, sino el derecho a opinar.

Estamos ante una trampa: camuflar jurídicamente como opinión, lo que es en realidad una decisión política que necesitaría de un referéndum. Dicho de otro modo, pretenden que la consulta, disfrazada de encuesta, tenga un efecto político como si se tratara de un referéndum.

Las Administraciones Públicas y entre ellas los Ayuntamientos están al servicio de los ciudadanos y el primer paso para ello es el de respetar la legalidad vigente, por lo cual **un ayuntamiento democrático no debería ni siquiera admitir convocar un Pleno para tratar una cuestión contraria al ordenamiento jurídico** y mucho menos facilitar todos los recursos y las herramientas necesarias para hacer posible la celebración de la consulta de forma coordinada con el departamento competente del Govern de la Generalitat de Catalunya.

Por todo ello, desde el Grupo Local de Ciutadans de Esplugues, creemos que nuestro Ayuntamiento no puede incorporar la moción promovida por parte de la Associació de Municipis per la Independència (AMI) y de la Associació Catalana de Municipis (ACM), con la convocatoria de un Pleno extraordinario o con su incorporación en un Pleno ordinario.

SOLICITO / SOL-LICITO

Por lo tanto, Ciutadans de Esplugues solicita:

1.- Que el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, gobernado por el PSC, se comprometa a cumplir la legalidad vigente y no de su apoyo ni disponga de las herramientas necesarias para la celebración de la consulta ilegal (es decir, una consulta no acordada previamente con el Estado) sobre la independencia de Cataluña.

2- Que el Ayuntamiento de Esplugues de Llobregat, se comprometa a no hacer efectiva la resolución aprobada o que se apruebe por el Pleno del Ayuntamiento, relativa al apoyo de la consulta ilegal, al no tener la Generalitat de Cataluña las competencias para ello ni el aval legal necesario.

Solicitud de fórmula:

Defender la propuesta en el turno correspondiente (5 minutos).

Laura Benito Llenas.

Grupo Ciutadans Esplugues de Llobregat.

Esplugues de Llobregat, 26 de Octubre del 2014

Firma / Signatura

ILUSTRISIMA SEÑORA ALCALDESA

